

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado No. 050013110007 – 2020 – 00257
REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

REPROGRAMA AUDIENCIA

Atendiendo que el auto que fijaba fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 que remite a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el día de hoy a las a las dos de la tarde (2:00 P.M), no fue notificado a todos las partes intervinientes del proceso, se dispone aplazar la audiencia y se fija como nueva fecha el próximo viernes trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2020), a las dos de las nueve y treinta (9:30AM).

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1°. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la misma.

-DE LAS ORALES:

INTERROGATORIO:

1°. La señora JANETH CATALINA HINCAPIÉ RESTREPO, absolverá interrogatorio de parte que le formulará la apoderada de la parte demandante.

2°. El señor EDISÓN FERNANDO RESTREPO VALLEJO, absolverá interrogatorio de parte que le formulará la apoderada de la parte demandada.

TESTIMONIALES:

DE LA PARTE DEMANDANTE: Se le recepcionará testimonio a las señoras ANGELA MARCELA ZULUAGA, DIANA CAROLINA ZULUAGA CARDONA, MARTA MARLENY CARDONA CEBALLOS y al señor CARLOS FELIPE MORA QUINTERO. DE LA PARTE DEMANDADA: A las señoras VANESA GIRALDO HOYOS, DANIELA HINCAPIÉ y LUZ JANETH RESTREPO VALLEJO y al señor JHON JAIRO MARTÍNEZ URREGO.

Por último, se le reconoce personería para actuar a la togada ELENA PATRICIA ROJAS TÓRRES, con tarjeta profesional 298.492 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada en los términos del poder conferido.

Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es:

Iml: j07famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese el presente auto a al Procurador de Familia y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12a3f6f66b7e7fa6c066a8b3766b2507267781e7844b89739883e6a405768b3a

Documento generado en 19/10/2020 01:14:33 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**